

**CONTRATO DE SUMINISTRO**  
**No. 016-2016-INDES**

Nosotros, **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, quién es de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta - cero cero dos - uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **VIKTOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos ochenta mil ciento setenta y seis – cero cero uno – cero, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contrato de "**SUMINISTRO DE MATERIALES DEPORTIVO PARA EL AÑO 2016**" de acuerdo al proceso de Licitación Publica Número **CERO OCHO – INDES – DOS MIL DIECISÉIS** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y acuerdos de Comité Directivo de INDES, número CIENTO DIECIOCHO – VEINTE – DOS MIL DIECISÉIS de Fecha VEINTINUEVE DE JUNIO DOS MIL DIECISÉIS y CIENTO TREINTA Y NUEVE – VEINTITRES – DOS MIL DIECISÉIS, de fecha VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El

objeto del presente contrato es la prestación del servicio siguiente: **"SUMINISTRO DE MATERIALES DEPORTIVO PARA EL AÑO 2016"**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista suministrará lo siguiente: a) Dos mil Pelotas Fútbol número cinco; b) Dos mil Pelotas Fútbol número cuatro; c) Quinientos Pelotas BKB número siete de hule; d) Trescientas Pelotas BKB número seis de hule; e) Doscientas Pelotas BKB número cinco; f) Cincuenta y ocho Pelotas BKB número cinco primera calidad de cuero; g) Sesenta y seis Pelotas BKB número seis primera calidad de cuero; h) Setenta Pelotas BKB número siete primera calidad de cuero; i) Trescientas Pelotas de Voleibol trescientos treinta aviva; j) Cuatrocientas Pelotas de Tenis de Mesa; k) Doscientas cuarenta Raquetas de Tenis de Mesa; l) Cinco Redes de Portería Fútbol Sala; m) Ochenta Bates de Aluminio; n) Diez Caretas; o) Doscientos Cono grande; p) Doscientos Cono medianos; q) Doscientos cuatro Platos; **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA 10/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante en una sola cuota. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante, en UN SOLO PAGO. El trámite de pago del suministro se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante, para lo cual la Contratista, presentará el Comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en las bases de licitación. Los precios ofertados por la contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de treinta días calendario partir de la firma del contrato; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** De conformidad al artículo doce numeral j) de la LACAP, los servicios objeto del presente contrato serán entregados en Almacén de INDES, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda

solicitar entregas de suministros fuera del lugar y fecha antes mencionada. Este requisito se hará con antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuara de conformidad al artículo doce literal j) y ciento veintiuno LACAP. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veinte literal o), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será por la Licda. Roxana Elizabeth Calderón, quien es del Área de Deporte Estudiantil. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: DOS MIL DIECISÉIS - CERO QUINIENTOS UNO - TRES - CERO DOS - CERO CUATRO – VEINTIUNO – UNO - CINCUENTA Y CUATRO; **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La contratista se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, por el diez por ciento del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento, asciende a la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 01/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Cheque Certificado o por Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de TRES meses, la cual deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI)**

**INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte

la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

**XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

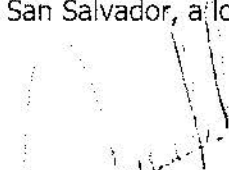
**XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.


**XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP.

**XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la

institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista: Prolongación Alameda Juan Pablo II, Urbanización Guerrero, Numero trescientos diecisiete, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-

  
**JORGE ALBERTO PÉREZ QUEZADA**  
Por la Institución Contratante

  
**RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES**  
El Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día seis de octubre de dos mil dieciséis. Ante mí, **HUGO GABRIEL HERRERA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: **JORGE ALBERTO PÉREZ QUEZADA**, quién es de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, persona a quién conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número:

\_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; actuando en su calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**,

~~11/11/10~~

Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número SESENTA Y NUEVE, firmado por el Presidente Constitucional de la República SALVADOR SANCHEZ CEREN, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó " LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Y por otra parte comparece **RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES**, de años de edad, del domicilio de Departamento de , a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **VIKTOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación cero seiscientos catorce – doscientos ochenta mil ciento setenta y seis – cero cero uno - cero, quienes en el documento anterior se denominó "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de capital de la Sociedad VIKTOR, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San

Salvador, a las once horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil once, ante los oficios del Notario Jose Emilio Olmos Figueroa, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha doce de diciembre de dos mil once, la cual contiene todos sus Estatutos con que se rige la Sociedad; en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su plazo indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario quien durará en su cargo cinco años; que representación Judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá a Administrados Único Propietario, con facultades para otorgar actos como el presente; **b)** Certificación expedida por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad, señora Ricardo Antonio Villeda Flores, inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, en el que consta la Elección de la Nueva Administración quedando conformada de la siguiente manera: Administrador Único Propietario, Señor Ricardo Antonio Villeda Flores y como Administradora Única Suplente, Señora Alina Teresita Militello de Villeda, por el período de siete años, a partir de su inscripción, la cual fue inscrita el día dieciséis de marzo del dos mil doce; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de tres folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en **"SUMINISTRO DE MATERIALES DEPORTIVO PARA EL AÑO 2016"**, de acuerdo al proceso Licitación Pública Número **CERO OCHO – INDES – DOS MIL DIECISÉIS**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, que son del tenor literal siguiente: **"I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio siguiente: **"SUMINISTRO DE MATERIALES DEPORTIVO PARA EL AÑO 2016"**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista suministrará lo



~~11/2020~~

siguiente: a) Dos mil Pelotas Futbol número cinco; b) Dos mil Pelotas Futbol número cuatro; c) Quinientos Pelotas BKB número siete de hule; d) Trescientas Pelotas BKB número seis de hule; e) Doscientas Pelotas BKB número cinco; f) Cincuenta y ocho Pelotas BKB número cinco primera calidad de cuero; g) Sesenta y seis Pelotas BKB número seis primera calidad de cuero; h) Setenta Pelotas BKB número siete primera calidad de cuero; i) Trescientas Pelotas de Voleibol trescientos treinta aviva; j) Cuatrocientas Pelotas de Tenis de Mesa; k) Doscientas cuarenta Raquetas de Tenis de Mesa; l) Cinco Redes de Portería Futbol Sala; m) Ochenta Bates de Aluminio; n) Diez Caretas; o) Doscientos Cono grande; p) Doscientos Cono medianos; q) Doscientos cuatro Platos; **III) PRECIO y FORMA DE PAGO**

**A) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA 10/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante en una sola cuota. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante, en UN SOLO PAGO. El trámite de pago del suministro se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante, para lo cual la Contratista, presentará el Comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en las bases de licitación. Los precios ofertados por la contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de treinta días calendario partir de la firma del contrato; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** De conformidad al artículo doce numeral j) de la LACAP, los servicios objeto del presente contrato serán entregados en Almacén de INDES, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entregas de suministros fuera del lugar y fecha antes mencionada. Este requisito se hará con antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuara de conformidad al artículo doce literal j) y ciento veintiuno LACAP. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veinte literal o), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será por la Licda. Roxana Elizabeth Calderón, quien es del

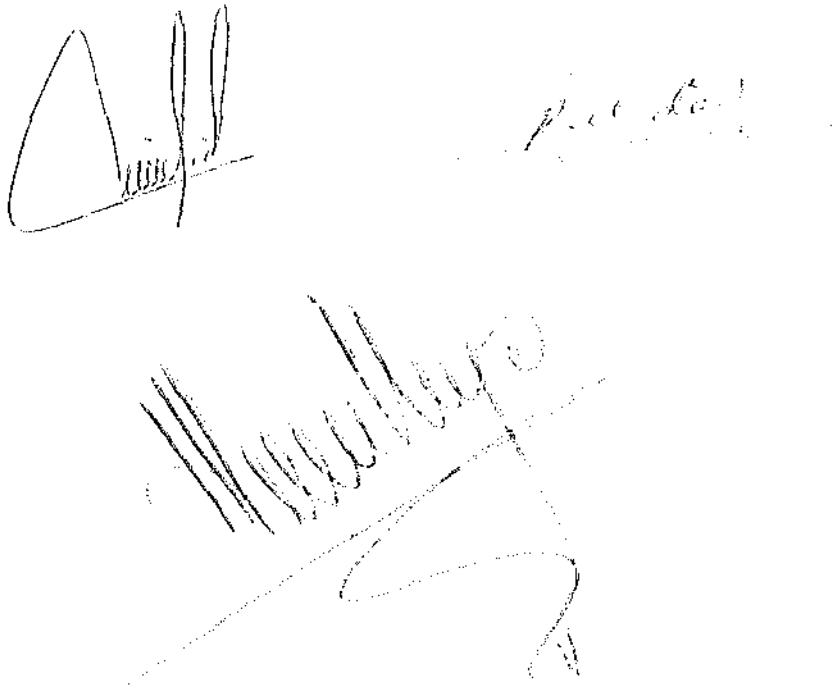
Área de Deporte Estudiantil. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: DOS MIL DIECISÉIS - CERO QUINIENTOS UNO - TRES - CERO DOS - CERO CUATRO – VEINTIUNO – UNO - CINCUENTA Y CUATRO; **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La contratista se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la Institución contratante la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, por el diez por ciento del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento, asciende a la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 01/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Cheque Certificado o por Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de TRES meses, la cual deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de

calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio.

**XIII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente

contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la

Contratista: Prolongación Alameda Juan Pablo II, Urbanización Guerrero, Numero trescientos diecisiete, San Salvador.""" Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de haberse las leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

The image shows three handwritten signatures in black ink. The top-left signature is a stylized, cursive script. The top-right signature is also cursive but appears to be written in a different hand or style. The bottom signature is larger and more prominent, featuring a series of vertical, parallel strokes on the left side, followed by a more fluid cursive script.